

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE**  
**MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Uble Mejía Mora, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán.	<b>010249</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico así como en electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“(…) se reclama la aprobación, promulgación, expedición y publicación de la totalidad de los artículos precisados en el Decreto número 330, mediante e la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, por su inconstitucionalidad.

(…)

(…) se reclama la aprobación, promulgación, expedición, refrendo y publicación de la totalidad de los artículos precisados en el Decreto número 330, mediante el cual se expide la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, por su inconstitucionalidad.

(…)”.

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad, así como con las diversas controversias constitucionales **101/2020**, **102/2020**, **103/2020** y **104/2020**, promovidas respectivamente por los Municipio de Tarimbaro, Hidalgo, Zamora y Ocampo, todos de Michoacán, al impugnarse el mismo decreto.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>6</sup>, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad, con los puntos Primero<sup>7</sup>, Segundo<sup>8</sup> y Quinto<sup>9</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En otro orden de ideas, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo

---

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

<sup>6</sup> Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020

1<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto<sup>16</sup>, del referido Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 168/2020, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán. Conste.

APR/LMT 01

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>16</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:35:34Z / 10/08/2020T22:35:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 44 44 a8 c8 c3 23 4e 16 aa c6 65 5b 24 25 fd 61 a0 f2 48 cc 67 83 e7 b6 26 18 03 9c 9b dd 3b b0 45 d2 09 9c c1 d4 54 7e a5 c1 2d fc 84 9f 4c 2f 35 10 e9 6f 1c cf 55 e4 34 33 d4 28 a2 ce 73 68 b2 69 ac e9 5d e8 6e a5 45 f5 3e 9e 41 b5 c4 f4 da 64 21 27 4b e2 3d ff b4 c5 0a e6 31 7b c4 37 6c c5 84 60 f5 59 17 e6 90 78 94 ed ab 24 4f dd 80 67 36 6a 5b 5f eb 47 f3 00 65 2e 6f ba d1 f3 25 0b 80 67 4e 00 e5 f8 e3 97 9f b1 75 e4 4b d7 3b 9e bd 21 22 4f 95 96 b8 38 d5 46 7c b3 93 65 89 a5 b9 0d 3c 4a 14 b4 bc 5c 81 db 77 59 d7 ca 93 fe 59 15 76 ee 7c 3d 48 64 c2 0f 91 35 2c 7b e6 c3 c5 f9 48 76 9e 0e a8 8e e1 97 f1 3d 19 a3 d0 dd da c3 94 ae 0e 7d 76 94 98 2f 40 98 d8 bc 8a 78 d9 6d 46 8d bb 85 4a 5c 85 93 39 6b 8d bc d1 17 5d 8b 69 1c e1 be b6 fc 33 8b 47 8d af			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:35:35Z / 10/08/2020T22:35:35-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:35:34Z / 10/08/2020T22:35:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264265			
	Datos estampillados	9AF8156B764A419B2971C2F34C3F0820DF4E3B0C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T19:24:40Z / 07/08/2020T14:24:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 6b e8 1d de d0 0a 22 43 b6 b5 ad 93 d4 90 78 d7 a3 cc 71 b1 4a ff e9 46 2d ec ef 19 ed 45 1f 3b bf 57 ef e9 df e2 0c 4b 3d 40 cc 6a be b6 78 6c f1 e9 44 3f 9d ba 9a a8 81 44 7d bf 57 87 10 2a 92 0f ea 1e 85 ec fb 43 83 d7 6b 84 c6 0d dd 0b 9c 85 90 ec 4b 46 6d 90 07 e8 b1 2c a9 46 d1 d6 f2 c7 09 7b 3a 14 3f 45 1f 7b d9 ff dd 30 c3 ec fd f5 b9 ac d2 5a 9f 6e aa 84 da 6b eb e7 6f a7 9f 95 b7 82 1c ea 14 85 8a dc bc 35 28 a5 f1 a1 2e f6 a7 ce ac 3c 66 c0 30 4d 82 6f de b9 39 25 28 48 32 cd 1e 6d 78 7f f3 a2 b7 62 99 06 e9 4d c5 6c 27 06 ab 81 58 15 3d 1a 0c 9c 64 2c f9 6d 5b 58 48 d6 c2 90 34 cb a0 22 ed b2 e6 c5 5b be 97 62 24 d6 27 c7 31 08 c8 df fe 59 1a 53 c1 09 4c 31 c3 50 99 93 fb e6 f5 d6 78 d0 98 b4 dc 23 13 93 92 82 d1 da d4 86 f3 81 3e 70 9c c1 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T19:24:42Z / 07/08/2020T14:24:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T19:24:40Z / 07/08/2020T14:24:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3261478			
	Datos estampillados	13021D138CD54083DE8344415B0F29694A4F31BB			